

**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 08 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior solicitud.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LUZ DARY GARCIA CC 28687434 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de, LUZ DARY GARCIA mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO ANGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.249.500.00 M/CTE, por el concepto de capital insoluto SEGÚN PAGARE N° 066136100008186, Aportado con el pagare adjunto a la demanda.
2. \$ 64.311.00 M/CTE, Por el concepto de intereses remuneratorios desde el 31 de agosto de 2018, hasta el 31 de julio de 2019.
3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago.
4. \$ 3.165.777.00 M/CTE por el concepto de capital insoluto, del pagare N° 4481860003936173, aportado con la demanda.
5. \$627.872.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de febrero de 2018, hasta el 21 de marzo de 2019
6. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa determinada para el efecto por la SUPERFINANCIERA.

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado, LUZ DARY GARCIA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,